

REGLAMENTO PARA REGULAR EL TRÁMITE Y APROBACIÓN
DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS PARA LA
MUNICIPALIDAD DE FLORES
(Gaceta N° 230 del 29 de noviembre del 2007).

El Concejo Municipal en concordancia con lo que le confiere el Código Municipal en su artículo 4, mediante acuerdo 1132-07 de la sesión ordinaria 106 del 23 de octubre del 2007, aprobó el, Reglamento para Regular el Trámite y Aprobación de Modificaciones Presupuestarias para la Municipalidad de Flores.

El presente Reglamento contiene los lineamientos legales establecidos en el Reglamento Sobre Variaciones al Presupuesto de los Entes y Órganos Públicos, Municipalidades y entidades de Carácter Municipal, R-CO-67-2006, de la Contraloría General de la República, publicado en *La Gaceta* N° 170 del 5 de setiembre del 2006.

CAPITULO I

Definiciones para efectos de este reglamento

Artículo 1°—Las siguientes definiciones se tomarán en cuenta en este reglamento.

Autoridad superior administrativa: Alcalde (sa).

Aprobación presupuestaria interna: Proceso por medio del cual el jerarca superior u órgano colegiado con la competencia necesaria, conoce y estudia el contenido del presupuesto formulado o de las variaciones que se presenten, en función de los objetivos y metas institucionales, de igual forma deberán verificar el fiel cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas que le son aplicables. Como resultado de este proceso, el jerarca superior u órgano colegiado o a quien designen, emite mediante el acto administrativo establecido para el efecto, su aprobación o improbación, total o parcial al presupuesto inicial y sus variaciones. Esta aprobación otorgará validez y eficacia jurídica, permitiendo su ejecución para el periodo respectivo, únicamente en aquellos casos en que se requiera de la aprobación presupuestaria externa.

Bloque de legalidad: Conjunto de normas jurídicas, escritas y no escritas, a cuya observancia se encuentra obligada la Administración Pública, el cual comprende tanto la ley como las normas de rango superior, igual o inferior a ésta, incluidos, los principios generales y las reglas de la ciencia o de la técnica.

Clasificador por objeto del gasto: Conjunto de cuentas de gastos, ordenados y agrupados de acuerdo con la naturaleza del bien o servicio que se esté adquiriendo o la operación financiera que se esté efectuando.

Jerarca superior: Superior jerárquico del ente o lo que es lo mismo el órgano colegiado, en este caso el Concejo Municipal, quien ejerce la máxima autoridad.

Modificación Presupuestaria: Es toda aquella variación que se realice en los egresos presupuestados, y que tenga por objeto, disminuir o aumentar los diferentes conceptos de éstos, o incorporar otros que no habían sido considerados, sin que se altere el monto global del presupuesto aprobado.

Nivel de aprobación presupuestaria interna: Nivel de detalle de los ingresos y los egresos del presupuesto inicial y sus variaciones, sobre el cual se ejerce la aprobación presupuestaria interna por parte del jerarca superior u órgano colegiado con la competencia necesaria para ello.

Ámbito de aplicación: Esta normativa deberá atenderse, en lo que corresponda, por parte de los órganos, unidades ejecutoras, fondos, programas y cuentas, que no presentan el presupuesto para aprobación del órgano contralor, de conformidad con lo señalado en el párrafo tercero del artículo 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República Ley N° 7428 y su respectivo Reglamento.

CAPÍTULO II

Aspectos Generales

Artículo 2°—**Concepto de variaciones presupuestarias.** Corresponde a los ajustes cuantitativos y cualitativos que se realicen al presupuesto aprobado por las instancias internas y externas competentes, ajustes necesarios para el cumplimiento de los objetivos y metas, derivados de cambios en el ámbito interno y externo de índole económico, financiero, administrativo y legal, que pueden ocurrir durante el desarrollo del proceso presupuestario.

Artículo 3°—**Límite de acción en el uso y disposición de los recursos públicos.** El presupuesto constituye el límite de acción de los entes y órganos sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de la República, en el uso y disposición de los recursos públicos y solo podrá ser variado mediante los mecanismos que el ordenamiento jurídico prevé, entre ellos los que el ente contralor dicte al respecto, dentro del campo específico de su competencia.

Artículo 4°—**Mecanismos de variación al presupuesto.** Las modificaciones presupuestarias constituyen el mecanismo legal y técnico para realizar los aumentos, traslados o disminuciones de los montos de los ingresos y egresos aprobados en el presupuesto de la institución, por parte de la instancia competente, acatando para ello el bloque de legalidad que les aplica.

Artículo 5°—**Vigencia legal de las modificaciones presupuestarias.** Las modificaciones presupuestarias tendrán efecto legal en el presupuesto a partir de su aprobación por parte del jerarca superior o de las instancias internas competentes.

Artículo 6°—**Justificación de los ajustes al presupuesto y su relación con el plan anual operativo.** Las variaciones que se realicen al presupuesto mediante modificación interna, deberán estar debidamente justificadas e incorporar como parte de la información que las sustenta, la relación de las variaciones presupuestarias con el cumplimiento de los objetivos y metas del plan anual operativo.

Artículo 7°—**Responsabilidades relacionadas con la aprobación presupuestaria interna.** El jerarca u órgano con la competencia necesaria, deberá de manera oportuna conocer, verificar y pronunciarse mediante acto razonado sobre el cumplimiento del bloque de legalidad aplicable a las modificaciones presupuestarias.

CAPÍTULO III

Competencia de la aprobación de las modificaciones

Artículo 8°—**Sobre las modificaciones presupuestarias.** Las modificaciones presupuestarias no requieren ser sometidas al trámite previo de aprobación por parte de la Contraloría General de la República, salvo las excepciones que dicho ente contralor llegará a establecer mediante resolución motivada de la Gerencia de División de Fiscalización Operativa y Evaluativa.

Artículo 9°—**Aprobación presupuestaria de las modificaciones presupuestarias por parte del jerarca.** La aprobación de las modificaciones presupuestarias corresponderá al Concejo Municipal como superior jerárquico, quien mediante acto razonado y considerando la naturaleza, cuantía y origen de los recursos, y el efecto de las variaciones en el cumplimiento de los objetivos y metas del plan anual operativo en estricto apego a la Ley General de la Administración Pública, así como al resto del marco jurídico vigente.

En tal caso deberá mantenerse un archivo o expediente separado donde consten este tipo de acuerdos, accesible tanto a las instancias de control interno como a la Contraloría General de la República, para sus funciones de fiscalización posterior.

CAPÍTULO IV

Aspectos generales para las modificaciones presupuestarias

Artículo 10.—La Administración presentará idealmente hasta un máximo de veinticuatro modificaciones presupuestarias al año y para lo cual, la Dirección Administrativa y Financiera, deberá de presentar una justificación a cada modificación, donde asegure que la misma se ajusta a los procedimientos establecidos por la Administración y que respeta el bloque de legalidad aplicable.

Artículo 11.—Es atribución de la Administración, aprobar movimientos a nivel de subpartidas dentro de un mismo servicio y un mismo programa mediante un control interno numerado, dejando constancia del correspondiente contenido presupuestario de las partidas a revajar y tomando en cuenta los objetivos y metas establecidos, e informar al Concejo de los movimientos efectuados mensualmente y modificaciones al PAO en caso de ser necesario.

Artículo 12.—**Son atribuciones del Concejo Municipal:**

Aprobar movimientos a nivel de partida y las siguientes a nivel de subpartidas:

- a- Incorporar recursos para ajustes salariales que modifiquen la relación de puestos de sueldos para cargos fijos, jornales fijos y servicios especiales, tales como incrementos salariales, creación o eliminación de plazas, incorporación de nuevos beneficios, cambios en la metodología del cálculo de los que ya existen y cambios en la base legal.
- b- Incorporar nuevas partidas de egresos según corresponda.
- c- Incorporar nuevos servicios dentro del Programa II Servicios Comunales.
- d- Incorporar o eliminar proyectos u obras en el Programa III Inversiones. Adicionalmente, para la aprobación por parte del Concejo Municipal de esta modificación, se debe adjuntar para el análisis, el visto bueno o dictamen por parte del (los) Concejos(s) de Distrito correspondiente(s) o la Junta Vial Cantonal.
- e- Afecten transferencias corrientes o de capital por aportes o subvenciones a entidades públicas o privadas, así como aportes en especie.
- f- Utilicen como recursos rebajados en la partida Asignaciones Globales.

Artículo 13.—**Disposiciones generales a considerar en la formulación y aprobación de las modificaciones presupuestarias:**

- a- La aplicación de los fondos que por ley tienen una finalidad específica, solo podrá modificarse para cubrir gastos que la ley autorice.
- b- No podrá rebajarse los montos asignados para hacer frente a compromisos legales o contractuales, en el tanto no hayan sido atendidos, salvo situaciones debidamente justificadas de conformidad con el bloque de legalidad.
- c- Las modificaciones presupuestarias podrán realizarse siempre y cuando, los programas, servicios, proyectos, obras, partidas o subpartidas, que se rebajen tengan el contenido económico correspondiente.
- d- Las modificaciones presupuestarias deben obedecer a una adecuada planificación, así como, la observación de los principios presupuestarios, previstos en el artículo 5 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.

Artículo 14.—Para cada modificación presupuestaria se abrirá un expediente debidamente foliado y se custodiará en el Departamento de Contabilidad Municipal.

Artículo 15.—Las modificaciones al contenido presupuestario deben de:

- a) Presentar una breve justificación
- b) Especificar las bases legales que permiten realizar dicha modificación. Esta base legal deberá ser incorporada en el acuerdo de aprobación.
- c) Presentar el detalle aritmético correspondiente.
- d) Presentar el origen de los recursos.
- e) Especificar las variaciones o el impacto que esta modificación produce sobre el Plan Anual Operativo.

La información antes citada debe de adjuntarse al expediente correspondiente con el fin de facilitar los mecanismos de control interno.

Artículo 16.—El Departamento de Contabilidad deberá comunicar al ente contralor por medio del SIPP, sobre cada modificación presupuestaria que se autorice, a más tardar cinco días hábiles posteriores a su aprobación.

Artículo 17.—El Departamento de Tesorería debe certificar la existencia del contenido presupuestario.

Artículo 18.—**Responsabilidad del jerarca y titulares subordinados en la aplicación del presente Reglamento.** Los jefes y titulares subordinados están obligados al cumplimiento de lo establecido en este Reglamento. Lo anterior sin perjuicio del control que debe ejercer la Unidad de Auditoría Interna y de las competencias de la Contraloría General de la República.

Artículo 19.—**Régimen sancionatorio.** El incumplimiento de lo establecido en este Reglamento, dará lugar a la aplicación de las responsabilidades que establecen la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, la Ley General de Control Interno, la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y las demás disposiciones concordantes.

Artículo 20.—**Obligatoriedad de lo establecido en este Reglamento.** Lo establecido en el presente Reglamento es de carácter vinculante para la Municipalidad de Flores en su ámbito de acción y aplicación.

Artículo 22.—**Vigencia.** Este Reglamento rige a partir de su aprobación y correspondiente publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Ma. de los Ángeles Ulate Alfaro, Secretaria Concejo Municipal.—1 vez.—(103309).